

Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades de Servicio Público Ley 142 de 1994

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
DE SERVICIO PÚBLICO LEY 142 DE 1994
CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.11 “EXCLUSIONES”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE LAS ENTIDADES ESTATALES QUE PRESENTAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NO ESTÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SINO QUE SUS CONTRATOS SE REGULAN POR EL DERECHO PRIVADO. LA PRESENTE PÓLIZA REGULA LAS RELACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS CUYO ASEGURADO ES UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA, CON BASE EN LOS AMPAROS OTORGADOS.

1. AMPAROS

CUANDO SE TRATE DE BIENES, ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE VALUADOS EN DINERO.

1.1 SERIEDAD DE LA OFERTA

CUBRE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERENTE CONSIGNADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAMENTE:

- SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LICITACIÓN O CONCURSO.
- NO MODIFICAR LA PROPUESTA.
- REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

SE ENTIENDE POR APROPIACIÓN INDEBIDA LA DESTINACIÓN O INVERSIÓN DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN FORMA DIFERENTE A LA PACTADA EN EL RESPECTIVO CONTRATO.

SI EL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LIQUIDADADA DESCONTANDO AL ANTICIPO, EL VALOR DEL PAGO DEL TRABAJO O SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.2 ANTICIPO

CUBRE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EN LOS EVENTOS EN LOS CUALES NO SE ENCUENTRE PACTADA UNA FÓRMULA DE AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE ESTA COBERTURA, SE IMPUTARÁ A ESTA LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS Y OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA QUE SEAN ACEPTADAS POR EL ASEGURADO.

1.3 PAGO ANTICIPADO

CUBRE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA POR EL NO REINTEGRO DEL SALDO A SU CARGO CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

SI EL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO SE CUMPLE PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN SE LIQUIDA DESCONTANDO AL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO, LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTA COBERTURA SÓLO OPERA PARA PAGO ANTICIPADO ENTREGADO A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, TRANSFERENCIAS, CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO. NO SE CUBREN EL PAGO ANTICIPADO ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

1.4 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

SE PAGARÁ LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA-GARANTIZADO HAYA CUMPLIDO Y QUE EL CONTRATANTE HAYA ACEPTADO.

EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, DE LAS MULTAS CON CARGO A LA PÓLIZA, SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADO EL CONTRATO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL

GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JURÍDICA O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

CUBRE LA CESACIÓN DE PAGO DE LOS SALARIOS Y EL NO PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA AL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO. LAS INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO SON ÚNICAMENTE LAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR EL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES A LA SUBORDINACIÓN DIRECTA NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO.

1.6 ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO UTILIZADA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y SE LE HAYA PRACTICADO EL MANTENIMIENTO REQUERIDO. LA VIGENCIA EN ESTE AMPARO SE INICIA A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD DE SERVICIOS

PÚBLICOS CONTRATANTE MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINA DE ACUERDO CON EL ESTADO DE LOS SUELOS, LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD, FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, CUYA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE LA ENTIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE DE ACUERDO CON LA LEY, SALVO QUE SEA OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y ESTABILIDAD SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

1.7 CALIDAD DEL SERVICIO

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO CON OCASIÓN DEL MAL SERVICIO PRESTADO POR ESTE, CONFORME LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO OBJETO DE LA PÓLIZA Y/O LO QUE DICTEN LAS NORMAS TÉCNICAS QUE SEAN ATRIBUIBLES AL SERVICIO PRESTADO.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

1.8 CALIDAD DE LOS ELEMENTOS

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR ESTE, EN LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS EN EL CONTRATO O DOCUMENTO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO NO ESTA DESTINADO A CUBRIR GARANTÍA EXTENDIDA DE LOS ELEMENTOS, BIENES O

EQUIPOS SUMINISTRADOS, OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE EN CASO DE TENERLA Y SU VIGENCIA TENDRÁ LIMITE EN LA OTORGADA POR EL FABRICANTE Y EN LO QUE SE ESTIPULE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

1.9 CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, SIEMPRE QUE TALES EQUIPOS HAYAN SIDO UTILIZADOS EN CONDICIONES NORMALES DE USO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE O PROVEEDOR.

1.10 . PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.11 BUEN MANEJO DE MATERIALES Y EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO CON OCASIÓN DEL MAL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE LE HAYAN ENTREGADO A TÍTULO DE PRÉSTAMO CON LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLOS, ESTOS MATERIALES Y EQUIPOS ÚNICAMENTE SERÁN USADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

SE ENTENDERÁ POR MAL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS MISMOS CUANDO LOS MATERIALES Y EQUIPOS NO LE SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO AL ASEGURADO O QUE LE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O AVERÍAS. ESTA COBERTURA SOLO OPERARÁ, CUANDO LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL TOMADOR/GARANTIZADO ESTÉN DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, MEDIANTE DOCUMENTO EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y EL ESTADO DE LOS MISMOS, DICHO DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL ASEGURADO Y EL

TOMADOR/GARANTIZADO.

SE EXCLUYE EL DETERIORO POR EL NORMAL USO, DEPRECIACIÓN, HURTO SIMPLE Y CALIFICADO Y CUALQUIER ALCANCE OBJETO DE OTRO TIPO DE COBERTURA Y/O SEGURO.

1.12 AMPAROS ADICIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE SUFRA LA ENTIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE CON OCASIÓN DE LOS AMPAROS QUE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AMPARADO SEAN NECESARIOS, SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

1.13 EXCLUSIONES

1.13.1 APLICABLES A TODO EL CONTRATO

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- A. DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DE ESTE, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- B. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
- C. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE O A TERCERAS PERSONAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- D. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- E. LOS PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ORIGINEN EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO GARANTIZADO QUE NO HAYAN SIDO INFORMADAS A AXA COLPATRIA.
- F. TODO TIPO DE INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 - PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE Y/O.
 - INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS Y/O
 - PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.
- G. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN OBTENER LOS SEGUROS REQUERIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- H. PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO.
- I. LOS PERJUICIOS CONSECUCIONALES DEL INCUMPLIMIENTO DIRECTO AMPARADO, TALES COMO: MORALES, FUTUROS, INCIERTOS Y SUBJETIVOS.
- J. EL LUCRO CESANTE.
- K. VIOLACIÓN DEL COMPROMISO LEGAL DE ANTICORRUPCIÓN.
- L. FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.
- M. LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES.
- N. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE

INDEMNIDAD PACTADA EN EL CONTRATO A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO POR PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL).

O. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUR, EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

P. LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

Q. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

(i) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O

(ii) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARSCOV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

R. CIBER Y DATOS: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER:

- ACTO O INCIDENTE CIBERNÉTICOS QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO O INCIDENTE CIBERNÉTICOS; O
- PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O ROBO DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS.

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO

PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS, Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHA REDACCIÓN, LA REEMPLAZA.
- SI LA ASEGURADORA ALEGA QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

DEFINICIONES

- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.
- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

- INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:

- CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
- CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

- DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

1.13.2 APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR U ORIGINADOS EN:

- A) ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES.
- B) USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA.

1.13.3 APLICABLES AL AMPARO DE ESTABILIDAD

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR U ORIGINADOS EN:

- A) EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO, ES DECIR, EL DETERIORO NATURAL.
- B) EL USO INDEBIDO O INADECUADO Y LA FALTA DE

MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A REALIZAR.

1.13.4 APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

1.13.5 BENEFICIOS LABORALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR U ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE BENEFICIOS LABORALES QUE PUEDAN COBIJAR A LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA, OTORGADAS POR EL CONTRATANTE MEDIANTE ACUERDOS EXTRALEGALES TALES COMO CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVENCIÓN.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la Entidad de Servicios Públicos Contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

2.3 AFIANZADO

Es la persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato con la entidad de Servicios Públicos contratante y cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente Póliza.

2.4 BENEFICIARIO

Es la persona jurídica que ha sufrido un perjuicio amparado.

2.5 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable a la Entidad de Servicios Públicos Contratante.

CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro lo constituyen los valores contratados para cada amparo y no excederá, en ningún caso, de la suma consignada en la carátula de la póliza y sus anexos.

El valor asegurado del presente seguro no se restablecerá a ningún caso.

3.2 PRÓRROGA

La vigencia de la póliza podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada; si AXA COLPATRIA acepta dicha prórroga, expedirá el certificado o anexo correspondiente.

No existirá prórroga automática de la vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza.

3.3 PROPORCIONALIDAD

Si el contratista ha cumplido solamente una parte de la obligación garantizada, la indemnización se rebajará en la misma proporción de la parte cumplida.

3.4 CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Cuando la suma asegurada y las estipulaciones del contrato garantizado sean modificadas, AXA COLPATRIA expedirá el respectivo certificado si con base en el Art. 1056 del Código de Comercio decide ampara dichas modificaciones.

3.5 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o la entidad de Servicios Públicos Contratante se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior de la iniciación del seguro, el Asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

3.5.1 VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La entidad de Servicios Públicos Contratante se compromete a permitir a AXA COLPATRIA ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato y le prestará la colaboración necesaria.

La Entidad de Servicios Públicos Contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes y ejercer las atribuciones que dicho contrato le confiere y pondrá a disposición de AXA COLPATRIA copia de los informes, que ella requiera, que afecten el contrato de seguro.

3.5.2 COMPENSACIÓN

Si en el momento de ocurrir un siniestro, la Entidad de Servicios Públicos Contratante fuere deudor del contratista por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones en la cuantía a que haya lugar.

3.5.3 AVISO DE MODIFICACIONES

La entidad de Servicios Públicos Contratante y el Contratista se comprometen a avisar a AXA COLPATRIA toda modificación que se realice al contrato garantizado.

3.5.4 INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CONCURSALES

La entidad de Servicios Públicos Contratante se compromete a hacerse parte dentro de cualquier proceso concursal, pre concursal o de reestructuración económica en que llegare a ser admitido el Contratista, sin considerar que tiene a su

favor el presente seguro de Cumplimiento expedido por AXA COLPATRIA, lo cual deberá informar a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere o debiere tener conocimiento de tales procesos.

AXA COLPATRIA, a su arbitrio, decidirá hacerse parte dentro de los procesos concursales o de arbitramento, según lo previsto en el Art. 127 de la ley 446 de 1998.

3.5.5 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La entidad de Servicios Públicos contratante y el Contratista se comprometen a notificar a AXA COLPATRIA cualquier proceso judicial o arbitral que pudiera dar lugar a un siniestro amparado por esta póliza.

3.5.6 PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de presente Póliza sin el consentimiento escrito de Compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Amparo termina automáticamente y la Compañía solo será responsable por los actos incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

3.6 APROBACIÓN

El recibo por parte de la entidad de Servicios Públicos Contratante de la presente póliza, implica la aceptación expresa de la misma, obligándose al cumplimiento de las respectivas obligaciones.

3.7 IRREVOCABILIDAD

Las partes integrantes del contrato de seguro no están autorizadas a revocar la presente póliza, dada la naturaleza de los riesgos amparados.

3.8 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es la obligación del Tomador / Afianzado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir su pago.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado

No procederá la devolución de la prima en el evento en que las obligaciones garantizadas terminen antes del plazo acordado para la ejecución del contrato garantizado.

3.9 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DE SERVICIO PÚBLICO CONTRATANTE EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

Frente a cualquier hecho que dé origen al incumplimiento del Contratista, la entidad de Servicios Públicos Contratante deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El Tomador / Contratista deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el contratista o la entidad de servicios públicos contratante incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.9.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio la Entidad de Servicios Públicos Contratante deberá acreditar la ocurrencia

del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Para acreditar la ocurrencia del siniestro la entidad de servicios Públicos Contratante deberá suministrar los documentos que demuestren el incumplimiento de las obligaciones garantizadas del contratista, que ha generado detrimento en el Patrimonio de la Entidad de Servicios Públicos Contratante.

Para demostrar la cuantía, deberá adjuntar al acta de liquidación del contrato, y/o los documentos soporte que demuestren el detrimento patrimonial sufrido por la entidad de servicios Públicos Contratante.

3.10 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que la Entidad de Servicios Públicos Contratante haya demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1110 del Código de Comercio, AXA COLPATRIA, a su arbitrio, podrá optar por efectuar el pago de la Prestación asegurada en dinero, o asumiendo la ejecución del contrato garantizado.

3.11 CESIÓN DEL CONTRATO

En caso del incumplimiento del Contratista, AXA COLPATRIA a su arbitrio, podrá continuar con la ejecución del contrato la Entidad de servicios Públicos Contratante no podrá oponerse y el Contratista acepta desde ahora la Cesión del contrato a favor de AXA COLPATRIA.

En tal evento, AXA COLPATRIA presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

3.12 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la Entidad de servicios Públicos Contratante tenga contra el contratista.

La Entidad de servicios Públicos no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del

garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

3.13 COEXISTENCIA DE SEGUROS

La Entidad de servicios Públicos Contratante deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos de seguro, siempre que hayan actuado de buena fe.

3.14 NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.9.1 para el aviso de siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.15 PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Art. 1081 del Código de Comercio.

3.16 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.17 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.18 COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a su participación, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

3.19 RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 se entienden cubiertos mediante esta póliza los perjuicios o daños ocasionados a la Empresa de Servicios Públicos, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa generada por la acción u omisión de los particulares que realicen la gestión fiscal, o la responsabilidad imputable a dichos particulares derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, única y exclusivamente en el evento en que dichos perjuicios o daños correspondan al objeto de los amparos de la póliza y se ajusten a las otras condiciones de la misma, particularmente a las relativas al valor de asegurado, vigencia de las coberturas, exclusiones y siempre que la reclamación se efectúe dentro de los términos señalados en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

En consecuencia, no gozan de cobertura los eventos generadores de responsabilidad fiscal diversos de los eventos señalados en el párrafo anterior, en particular los que se encuentran excluidos, aquellos en los cuales no sea declarado el incumplimiento de acuerdo con la ley, aquellos derivados de circunstancias anteriores a la celebración del contrato acaparado y los relacionados con la definición del valor o costo del contrato amparado

3.20 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular